

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 316

PROCESO: V.S EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARLON LOPEZ ARRUBLA

DEMANDADO: MARLON ANDRES LOPEZ OJEDA

RADICADO: 171743184001-2021-00059-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho el presente proceso, informándole que el auto admisorio de la demanda, le fue notificado de manera personal al demandado el día 30 de junio de 2021, vía correo electrónico y entendiéndose notificado el 05 de julio siguiente, y quien guardó silencio.

Fecha de notificación: 05 de julio de 2021

Término de traslado: 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso **V.S DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por el señor **MARLON LOPEZ ARRUBLA** y en contra del señor **MARLON ANDRES LOPEZ OJEDA**, teniendo en cuenta la constancia secretarial, se dispone:

- 1. TENER** por notificado al señor LOPEZ OJEDA a partir del 05 de julio, inclusive, conforme la notificación realizada de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y quien se mantuvo silente al trámite, a pesar de haber recibido la correspondencia.
- 2.** Por tanto, **FIJAR** como fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día **MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M.**

En el mismo orden, y atendiendo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 ya citado, se procede al decreto de pruebas, así:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 316
PROCESO: V.S EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARLON LOPEZ ARRUBLA
DEMANDADO: MARLON ANDRES LOPEZ OJEDA
RADICADO: 171743184001-2021-00059-00

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Sentencia Nro. 43 del 30 de Junio de 2016.
- Registro Civil de nacimiento del demandado.
- Requisito de Procedibilidad ante Comisaria de Familia del 24 de febrero de 2021 de Exoneración de Cuota Alimentaria.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver los señores **MARLON LOPEZ ARRUBLA** y **MARLON ANDRES LOPEZ OJEDA**

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a efectos de que previa realización de la diligencia den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados para la realización de la diligencia a realizarse a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENIR a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se le advierte lo siguiente:

*"(...) 4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 316

PROCESO: V.S EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARLON LOPEZ ARRUBLA

DEMANDADO: MARLON ANDRES LOPEZ OJEDA

RADICADO: 171743184001-2021-00059-00

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza